

Administración actuante; ello sin perjuicio de los recursos a que se refiere el siguiente artículo y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 29. Recursos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación, ante la propia Asamblea General, que deberá resolver en el término de los dos meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptar acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.

Contra los acuerdos, expresos o tácitos de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el alcalde en el plazo de un mes.

2. Contra los acuerdos de la Junta de Compensación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Administración actuante, en un plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 30. Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la completa urbanización del Ámbito de Actuación en los términos establecidos en el artículo 155 Ley del Suelo de Cantabria, y en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta de Compensación es responsable del cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por estos estatutos, las Bases de Actuación, el Proyecto de Compensación y por la normativa legal aplicable, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas.

Artículo 31. Acciones sumarias.

Los miembros de la Junta no podrán promover acciones de carácter sumario de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción sumaria para retener o recobrar la posesión cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 32. Disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de sus fines, requiriendo, en todo caso, acuerdo de la Administración actuante, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuando los terrenos del Ámbito de Actuación, o todas las cuotas de participación de la Junta pertenezcan a un único propietario, éste, en cualquier momento, podrá disolver la Junta de Compensación, previo acuerdo de la Administración actuante.

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación se adoptará en Asamblea General, por acuerdo de la mayoría simple de las cuotas de participación, debiéndose elevar la solicitud a la Administración actuante para su aprobación que lo notificará a la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que está afectada. El presidente estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde por mayoría simple de las cuotas de participación, para realizar las operaciones subsiguientes de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Compensación podrá transformarse en una entidad urbanística colaboradora de conservación, previa aprobación de la Administración actuante.

Artículo 33. Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a la liquidación.

El patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participación, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una entidad urbanística colaboradora de conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquella, salvo en caso de elementos comunes a la urbanización.

Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un liquidador que designará la Asamblea General por acuerdo de la mayoría simple de las cuotas de participación. El liquidador quedará sujeto a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerle en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría simple de las cuotas de participación.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 34. Conservación de la Urbanización.

1. Las obras de urbanización, en su totalidad, o por etapas, se conservarán con cargo al propio proyecto de urbanización hasta su entrega por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá a una Entidad Urbanística de Conservación.

3. Antes de disolverse la Junta, ésta redactará, en su caso, a través de la Asamblea General, los estatutos que contengan las normas necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación de los elementos comunes del Ámbito de Actuación que se conserven en propiedad privada, así como las normas de uso y disfrute de los propietarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, le será entregado a los socios de la misma un ejemplar de los estatutos aprobados por el Ayuntamiento.

Segunda. Los propietarios que hayan presentado el Proyecto de Estatutos darán cuenta a la Asamblea General de la Junta de Compensación, en la primera reunión que celebre, de todas actuaciones e incidencias producidas, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

07/4324

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Información pública de convenio urbanístico de gestión

Habiéndose solicitado por don Luis Sánchez Calvo en representación de «Casas Isotérmicas España, Sociedad Limitada», la celebración con este Ayuntamiento de Liérganes de un convenio urbanístico de gestión al amparo de lo previsto en el artículo 262.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para la sustitución en metálico del deber de cesión de aprovechamiento urbanístico dimanante de unidad de actuación en el pueblo de Pámanes, de este municipio de Liérganes, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.5 de la citada Ley, se procede a someter a trámite de información pública, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.C. del presente anuncio.

Liérganes, 28 de marzo de 2007.—El alcalde, Ángel Bordas García.

07/4583